



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE ALCALÁ LA REAL CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE 2024.

CONCEJALES/AS ELECTOS/AS ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR (PP):

D. Antonio Marino Aguilera Peñalver
D^a María Mercedes Flores Sánchez
D. Jesús Aguilar López
D^a Belén Ramírez Santiago
D. Juan Manuel Marchal Rosales
D^a Ariadna Barea Cobo
D. Baldomero Andreu Martínez
D. José Francisco Moyano López
D^a Encarnación Pérez Muñoz
D^a María Dolores García Atero
D^a Rocío Garrido Jiménez
D^a Dulcenombre de María Medina Cano Caballero
D. Francisco Eloy Toro Peinado.

PARTIDO OBRERO SOCIALISTA ESPAÑOL (PSOE)

D. Francisco Javier Frías Vico
D^a Inés Arco Cervera
D^a Ana Belén Serrano Serrano
D. Antonio López Cano
D^a Laura García Nieto

PARTIDO VOX

D. Nicasio García Martín.

PARTIDO IU ANDALUCIA PARA LA GENTE:

D. Emilio Antonio López Parra

SECRETARIO GENERAL :

D. Rafael Sánchez López

No asiste con excusa:

D^a María Mercedes Linares González

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alcalá la Real (Jaén), siendo las veinte horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, previa convocatoria, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidido por el Alcalde Presidente, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, con





la asistencia de los/as Concejales/as que arriba se expresan del y del Secretario General que certifica este acto.

La Presidencia comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución del Órgano Corporativo, declara abierta la sesión pasándose al examen de los asuntos incluido en el Orden del Día

ORDEN DEL DIA:

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA ANTERIOR SESIÓN.-

La Presidencia pregunta si hubiere de formularse alguna observación al borrador del acta de la anterior sesión celebrada con carácter ordinario por el Pleno el día veintidós de marzo de 2024, distribuido con anterioridad a la convocatoria.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=I>

No formulándose observaciones que conlleven rectificaciones de errores materiales o de hecho conforme a lo dispuesto en el art. 91.1 del ROF, según los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometida a votación ordinaria, queda aprobada por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintidós de marzo de 2024.

A) Parte resolutive

II.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. Expte 2872/2024.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, celebrada el día veinticinco de abril de 2024.

Vista la propuesta de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicios de Extinción de Incendios de fecha 18/04/2024.

Visto el informe económico-financiero suscrito por la Tesorería municipal de 18/04/2024, que contiene el estudio económico preceptivo para la modificación de la Ordenanza Fiscal en el que se pone de manifiesto que los ingresos previstos por las tarifas reguladas en la misma no supera el coste previsible del servicio.

Visto asimismo el Informe de Intervención de fecha 22/04/2024, con resultado favorable con las observaciones contenidas en el mismo.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=II>





Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,
ACUERDA:

PRIMERO. Derogar la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de extinción de incendios cuya redacción original fue aprobada en Sesión Plenaria de 26 de octubre de 1995.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alcalá la Real cuyo texto figura como ANEXO I en el presente acuerdo.

TERCERO.- Someter dicha Ordenanza, tras su aprobación inicial, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

CUARTO.- Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobada definitivamente e texto de Ordenanza sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALCALÁ LA REAL.

INDICE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza	3
Artículo 2. Hecho imponible	3
Artículo 3. Sujeto pasivo	4
Artículo 4. Responsables	5
Artículo 5. Exenciones	5
Artículo 6. Base imponible y Cuota tributaria	5
Artículo 7. Devengo	7
Artículo 8. Gestión, declaración e ingreso	7
Artículo 9. Infracciones y sanciones	8
Disposición Adicional	8
Disposición Derogatoria	8
Disposición Final	8

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alcalá la Real (en adelante S.P.E.I.S. de Alcalá la Real), En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.





2.- El establecimiento de la Tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que deben satisfacer los sujetos pasivos para cubrir los costes que genera la realización de cualesquiera actividades precisas la prestación efectiva del servicio público referido por parte del S.P.E.I.S. de Alcalá la Real.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, cuando se presten, los siguientes servicios y/o actividades administrativas, bien sea a solicitud de los interesados, bien de oficio por motivos de seguridad:

- a) El servicio de prevención y extinción de incendios y alarma de estos.
- b) Intervenciones en hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, etc.
- c) Intervenciones como consecuencia de fugas de gas en depósitos y otras canalizaciones.
- d) Apertura de puertas, cuando se proceda a la misma por una información errónea o con la intención de engañar(defraudar) por parte de la propiedad, denunciando riesgo de incendio o peligro para las personas que resulte inexistente.
Solo procederá la apertura de puertas cuando se trate de una urgencia motivada por la existencia de un riesgo para las personas o sus bienes, o en el interior haya personas ancianas, niños o personas con discapacidad funcional, o a solicitud de los agentes de la autoridad. Se informará por parte de la jefatura el devengo de la Tasa en cada caso.
- e) Intervenciones en inundaciones. Se valorará cada caso para su posible Tasa.
- f) Salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación del servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.
- g) Los servicios preventivos y otros análogos entre los que se citan, a título indicativo:
 - Retenes preventivos de concentraciones humanas (ferias, conciertos, otros).
 - Retenes preventivos de fuegos artificiales
 - Demostraciones de espuma.
 - etc....

- h) Charlas teórico-prácticas y/o uso de instalaciones y/o materiales relacionados con la prevención y la extinción de incendios.
- i) Emisión de informes sobre actuaciones realizadas, inspecciones e informes en general sobre cumplimiento de la normativa contra incendios, cuando sean solicitados por particulares.
- j) Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones y cometidos atribuidos conforme al artículo 1º y contempladas en las correspondientes tarifas.

2.- No se encuentra sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que presenten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Tampoco se encontrarán sujetas a las charlas teórico-prácticas y/o uso de instalaciones relacionados con la prevención y extinción de incendios que se realicen para Administraciones Públicas, colegios, asociaciones, etc., sin ánimo de lucro con la finalidad de sensibilizar y concienciar al colectivo al que vaya dirigido, siempre que estas no ocasionen gasto de material.

Artículo 3. Sujeto pasivo.





- 1.-Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.
- 2.-Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.
- 3.-Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en los casos de prestación de servicios de prevención, extinción de incendios, salvamento y otros análogos las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo conforme a lo previsto en el artículo 23.2,c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4.-Respecto a la titularidad de los bienes y derechos inscritos en registros administrativos, se consideran sujetos pasivos quienes figuren como titulares en el Catastro Inmobiliario (para bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales) y en la Dirección General de Tráfico (para los vehículos a motor).

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41.1 y 42 de la LGT 58/2003 y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5. Exenciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6. Base imponible y Cuota tributaria.

La Base Imponible de esta tasa se determinará en función del número y entidad de los elementos personales y materiales intervinientes en la prestación del servicio, así como por el tiempo invertido en ésta y el desplazamiento realizado por los vehículos necesarios para la prestación del servicio.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe primero: Personal.

Letra	Personal	Hora o Fracción Importe (euros)
a)	Oficial/Suboficial	50,00
b)	Inspector/Subinspector (sargento)	45,00
c)	Jefe de Dotación (cabo)	37,00
d)	Bombero conductor	34,00
e)	Personal administrativo	30,00

Epígrafe segundo: Material.

Letra	Personal	Importe (euros)
a)	Vehículo autobrazo / escala (por cada hora o fracción)	90,00 / salida





b)	Vehículos superiores a 3.500 Kg. de peso máximo (por cada hora o fracción)	60,00 / salida
c)	Vehículos inferiores o iguales a 3.500 Kg. de peso máximo (por cada hora o fracción)	35,00 / salida
d)	Material Intervención en Rescate Vial	40,00 / salida
e)	Material Intervención en Incendios Urbano/Rural/Forestal (mangueras, ventilador, etc.)	40,00 / salida
f)	Material Resto Intervenciones	30,00 / salida
g)	Extintores (por unidad)	24,00
h)	Espumógeno (por litro)	3,00
i)	Equipos de respiración autónoma, una botella de aire	30,00
j)	Recarga de Botellas de aire para equipos de respiración autónoma, por unidad normalizada adicional a la utilizada en el apartado i) anterior	10,00
k)	Utilización de instalaciones (la utilización de las instalaciones para prácticas de fuego llevará aparejada la presencia del personal que corresponda y, por ende, la aplicación adicional de las tarifas del epígrafe primero)	220,00
l)	Por Km recorrido por vehículo	0,60 €/Km

Epígrafe tercero: Salidas sin intervención.

Por salida del parque de bomberos sin intervención efectiva, si se pasara la tasa del importe correspondiente a los kilómetros recorridos de ida y vuelta. Siempre que se haya llegado con la dotación de Bomberos al lugar indicado de la intervención.

En caso de que en dicha salida no se llegue al lugar del siniestro, si no que se informa que no es necesaria nuestra presencia y volvamos al parque de Bomberos sin llegar al lugar de la intervención, no se aplicará tasa alguna.

Epígrafe cuarto: Retenes.

Por asesoramiento, planificación, evaluación y/o inspección de riesgos, se satisfará las cuantías que resulten de la aplicación de los epígrafes primero y segundo.

Por la presencia física de medios personales y materiales se aplicarán las cuantías correspondientes establecidas en los epígrafes primero y segundo.

Cuando se trate de la prestación del servicio de demostraciones de material, se aplicarán las cuantías correspondientes de los epígrafes primero y segundo, incrementadas lo correspondiente al epígrafe segundo, letra k).

Epígrafe quinto: Formación.

Charlas teórico-prácticas y/o uso de instalaciones y/o materiales relacionados con la prevención y extinción de incendios: la cuantía que resulte de aplicar los apartados correspondientes de los epígrafes primero y segundo.

Epígrafe sexto: visitas al Parque de Bomberos.

Las visitas realizadas por colegios, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, no conllevará el devengo.

Epígrafe séptimo: Expedición de informes.





Se abonarán las cuantías que resulten de aplicación de las tasas establecidas por Ordenanza Fiscal reguladora que se apruebe por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Epígrafe octavo: Intervenciones fuera del ámbito de actuación del S.P.E.I.S. de Alcalá la Real.

- 1.- Para las intervenciones fuera del territorio provincial o del ámbito de actuación del S.P.E.I.S de Alcalá la Real, que será el cómputo del tiempo desde la salida a la intervención efectiva más el tiempo invertido en el desplazamiento de los recursos, tanto en la ida, como en el regreso.
- 2.- Por empleo de maquinaria, materiales, personal o servicios de empresas privadas o cualesquiera otras entidades ajenas, se repercutirá el importe íntegro de la correspondiente factura aplicada al S.P.E.I.S .de Alcalá la Real o al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, sin perjuicio de la aplicación de cualquiera de los epígrafes establecidos en el apartado anterior.
- 3.- La cuota tributaria total será la suma de los importes correspondientes a los epígrafes de la Tarifa especificados en los apartados 1 y 2 anteriores, más el consumo de cualquier tipo de material utilizado para la intervención no previsto en esta Ordenanza Fiscal, en función de su precio de mercado.

Artículo 7. Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se produzca el hecho de la salida del parque de Bomberos de la dotación existente, a l momento en el que se inicia la intervención, hasta el regreso al parque de Bomberos.

En los servicios que no impliquen salida de medios materiales y/o personales, la tasa se devengará cuando se solicite la prestación del servicio.

Artículo 8. Gestión, declaración e ingreso.

1. Para cada actuación, se emitirá parte de intervención explicativo de la actuación realizada. En dicho parte se hará constar los datos que identifiquen al sujeto pasivo, describiendo la actuación realizada y medios utilizados, entre los que deberán figurar:

- Lugar y fecha del siniestro.
- Descripción del desarrollo del siniestro.
- Hora de salida y regreso al parque.
- Hora de llegada al lugar de la intervención y duración de la, o en su caso, indicación expresa de que no ha habido intervención y sus motivos.
- Personal y material utilizado.
- Datos posibles de los bienes afectados, de sus titulares y de los usuarios.
- En su caso, observaciones.

Los partes se remitirán para la práctica de las correspondientes liquidaciones, y tras su aprobación, se notificarán a los interesados.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003.

Disposición Adicional





La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del ámbito de actuación del S.P.E.I.S., sólo se llevará a cabo previa autorización expresa del Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal o Concejal delegado.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la ordenanza anterior aprobada en sesión plenaria el 26 de octubre de 1995 y publicado en B.O.P de la provincia de Jaén el 30 de diciembre de 1995.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor.”

III.- ALTERACIONES DE BIENES. DESAFECTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MAQUINARIA DE GIMNASIO CENTRO MUNICIPAL DEPORTE Y SALUD. EXPTE 2947/2024.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Turismo, Juventud, Festejos, Deportes y Educación y Rel. Cofradías y Hermandades, celebrada el día veinticinco de abril de 2024.

Considerando la propuesta de la Concejalía de Deportes y del técnico de deportes: A la vista de que este Ayuntamiento, propietario del bien mueble de la maquinaria del gimnasio y de la sala de cicloindoor, se considera necesario cambiar la calificación jurídica del mismo de bien de dominio público a bien patrimonial, para destinarlo a la venta y sustitución de esta, al haber dejado de cumplir la finalidad pública a la que estaba destinado.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y con el objeto de cambiar la calificación jurídica del mismo de bien de dominio público a bien patrimonial, en base la nueva licitación a la que se ha procedido y que puede comprobarse en el expediente nº 1636/2024, se considera conveniente por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá la Real, que se proceda al inicio del expediente de desafectación de bienes muebles de dominio público.

Considerando el informe del técnico de deportes.

Habiendo examinado todas las características del bien, procede afirmar que la valoración del citado bien de dominio público asciende a la cantidad de 30.000 euros, los cuales serán divididos en grupos diferentes, haciendo la separación entre el nº 57 bicicletas de ciclo, con un total de 29 bicicletas, cuya tasación corresponde a 16.000 € y con la maquinaria específica de gimnasio, la cual esta descrita desde el número 1 al número 56 del punto anterior, y cuya valoración es de 14.000 €, tasación realizada conforme al mercado actual de tasaciones.

Considerando que el bien mueble descrito ya no cumple con la finalidad pública a la que fue destinado, y que dicho bien sería de utilidad una vez vendido a cualquier comprador para que pueda ser arreglado y acondicionado, ya que el coste del arreglo y puesta supone un coste extraordinario para una maquinaria con más de 15 años de utilización y desgaste.

Considerando el certificado del Inventario:





“PRIMERO. Que el inventario de este Ayuntamiento fue aprobado el 13 de diciembre de 2005. Que por lo tanto el inventario está desactualizado.

SEGUNDO. Que consta anotación marginal 872 efectuada el día 16 de noviembre de 2010 por decreto 1828/2010 con una factura adjunta por importe 303.212,97 por concepto equipamiento deportivo del CMDS.

TERCERO. Que por lo tanto los bienes son propiedad del Ayuntamiento de Alcalá la Real y que en dicha anotación marginal no se establece el carácter demanial o patrimonial de los bienes, no obstante, dado que actualmente están afectos a un servicio público (gimnasio municipal) se puede entender el carácter de dominio público de los mismos.”

Considerando el informe propuesta de la Secretaría municipal sobre la desafectación de los bienes afectos a un servicio público y del procedimiento a seguir.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=III>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,
ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la desafectación de la maquinaria del gimnasio del Centro Municipal de Deporte y Salud, ubicado el mismo en la C/ Juan de Aranda, s/n, de este Municipio, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia Jaén* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://alcalalareal.sedelectronica.es/info.0>

TERCERO. En caso de que se presenten alegaciones resolverse por los servicios técnicos.

CUARTO. Realizar el acto de recepción formal del bien mueble que ha sido desafectado, de conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

QUINTO. Anotar en el Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido la maquinaria del gimnasio.>>

IV.- CESIÓN BIENES. CONVENIO ENTRE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, CESIÓN: “ESCUELA DE EMPRESAS LA MORALEJA” SITO EN P.I. FUENTE GRANADA C/ COLOMERA PARCELA 69/70. Expte 3065/2024

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio municipal, Patrimonio Histórico y Desarrollo Económico e Industria, celebrada el día veinticinco de abril de 2024.

Siendo intención de este Ayuntamiento proceder la Cesión de la “Escuela de Empresas La Moraleja” sito en P.I. Fuente Granada C/ Colomera parcela 69/70 a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza. Teniendo en cuenta el Convenio presentado.





Redactada la memoria justificativa por el técnico del área conforme con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dado el objeto del punto c) se puede encuadrar en la siguiente competencia propia:

Dada la coyuntura económica exige medidas destinadas a activar el proceso de recuperación de la actividad empresarial, tiene la firme voluntad de contribuir al desarrollo económico del municipio mediante el fomento de condiciones que faciliten la consolidación del tejido empresarial local y la mejora de la competitividad de las empresas instaladas en el municipio. Potenciando de manera muy importante marcos de colaboración entre diferentes dispositivos; centrando como eje prioritario el apoyo al emprendimiento y los emprendedores como una de las fórmulas de desarrollo del municipio; revitalizando el área de emprendimiento con el impulso a los viveros de empresas, así como desarrollando actuaciones de cooperación con otras Instituciones y presentando propuestas de acción y programas tanto en el marco europeo, como en el nacional y en el autonómico complementada con la iniciativa propia del Ayuntamiento y dentro del artículo 9.21 LAULA. Este convenio viene a complementar las actuaciones propias que realiza este Ayuntamiento en esta materia.

Considerando el certificado del Inventario y los datos obrantes de anteriores cesiones de la Escuela de Empresas La Moraleja” sito en P.I. Fuente Granada C/ Colomera parcela 69/70 para el objeto del presente convenio.

Considerando el informe de la Secretaría y de la Intervención Municipal.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=IV>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,
ACUERDA:

PRIMERO.- Ceder gratuitamente el uso, sin transmisión de propiedad, el edificio de propiedad municipal denominado Escuela de Empresas La Moraleja, con una superficie de 1.406,26 m², sito en el polígono industrial Fuente Granada de esta ciudad, a Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, durante diez años a partir de la firma del correspondiente convenio.

SEGUNDO.- Autorizar la utilización de los enseres existentes en dicho edificio, para el objeto del presente convenio por la misma duración.

TERCERO.- Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, se obliga a tener al día cuantas licencias, autorizaciones y demás documentación necesaria de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo del presente convenio.





CUARTO.- La cesión gratuita de uso está motivada por el interés público que la actividad de la Fundación conlleva y desarrolla, y sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El Ayuntamiento no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños, tanto materiales como personales o morales, que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse, debiendo la Fundación suscribir los correspondientes seguros de responsabilidad civil, incendio, robo, etc. a los fines anteriores.
- b) El edificio y enseres habrán de destinarse al uso para el que se ceden, sin que pueda cambiar el destino del mismo ni de los enseres cuya utilización se autoriza para uso distinto del expresado.

QUINTO.- La cesión de uso se formalizará en documento administrativo, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública si lo solicitare Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

SEXTO.- Esta cesión se entenderá resuelta y el inmueble revertirá a esta Excm. Corporación en el caso de que el inmueble no se destine a los fines previstos en el presente acuerdo.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción del presente convenio.”

V.- FIJACIÓN DEL JUSTIPRECIO POR MUTUO ACUERDO DE UNA PORCIÓN DE TERRENO DE LA FINCA REGISTRAL 16.097 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCALÁ LA REAL. Expte 225/2021.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio municipal, Patrimonio Histórico y Desarrollo Económico e Industria, celebrada el día veinticinco de abril de 2024.

Considerando que con fecha 23/12/2000, el concejal delegado del área de Aldeas de este Ayuntamiento fórmula propuesta de inicio de expediente de expropiación forzosa por razones urbanísticas al objeto de poder disponer de una porción de terreno con una superficie de 1.107,50 m² de la finca registral 16.097 del Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, con la clasificación y calificación en el vigente PGOU de Alcalá la Real de Suelo urbano consolidado – Parques y jardines, zona verde y descripción registral:

DATOS DE LA FINCA : “suerte de tierra olivar secano , en el sitio llamado del Pilar , de la Aldea de la Pedriza , de este término, su cabida una fanega, equivalente a treinta y cinco áreas , sesenta y seis centiáreas , que linda : al Norte , con los Tajos, al SUR, el camino y arroyo del Platero, ESTE, casa de Don Santiago León Arroyo y al OESTE , Saturnino Berlango y herederos de Engracia López Nieto”.

Considerando que con fecha 28/01/2021 se emite tasación a efectos expropiatorios por parte del Arquitecto municipal de la superficie a expropiar y por el que se fija el justiprecio en la cantidad de 4.901,10 €, emitiéndose igualmente y con igual fecha, informe- propuesta de conformidad con lo dispuesto en el art 175 del ROF, con los siguientes pronunciamientos que debía contener la parte dispositiva del acuerdo/resolución a adoptar por parte del órgano competente:

«PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de tasación conjunta para la adquisición mediante expropiación urbanística de los siguientes terrenos:

Parcela de terreno, con una superficie de 1.107,50 m², y que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al tomo 318, libro 146, folio 77, finca 16097, con una superficie





según título de 3.566 m². de la que segregará, propiedad de D. SANTIAGO LEON HINOJOSA, D^a LEON HINOJOSA, D. SIXTO LEON HINOJOSA, D. JUAN LEON HINOJOSA, D^a ANABEL LEON HINOJOSA, D. ANTONIO LEON HINOJOSA y D. JOSE VILI LEON HINOJOSA,

SEGUNDO. - Someter dicho expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, sirviendo dicha publicación de emplazamiento a los propietarios de los terrenos afectados por la expropiación.

TERCERO.- Realizados los trámites anteriores, el expediente será sometido nuevamente a consideración del Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 162.5 LOUA, salvo que no se formulen alegaciones al expediente, quedando en tal caso APROBADO EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO DE TASACION CONJUNTA con los efectos de declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, considerando que dicha expropiación determina la declaración de la utilidad pública de los bienes (art. 160.3 LOUA) y la declaración de urgencia de la ocupación de acuerdo con el art. 163.1 LOUA.

Asimismo, el pago o depósito del importe de la valoración producirá los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio. (art. 163.2 LOUA) »

Considerando que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11/02/2021 se dispuso:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de tasación conjunta para la adquisición mediante expropiación urbanística de los siguientes terrenos: Parcela de terreno, con una superficie de 1.107,50 m², y que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al tomo 318, libro 146, folio 77, finca 16097, con una superficie según título de 3.566 m², de la que segregará, propiedad de D. SANTIAGO LEON HINOJOSA, D^a LEON HINOJOSA, D. SIXTO LEON HINOJOSA, D. JUAN LEON HINOJOSA, D^a ANABEL LEON HINOJOSA, D. ANTONIO LEON HINOJOSA Y D. JOSE VILI LEON HINOJOSA.

SEGUNDO.- Someter dicho expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, sirviendo dicha publicación de emplazamiento a los propietarios de los terrenos afectados por la expropiación.

TERCERO.- Realizados los trámites anteriores, el expediente será sometido nuevamente a consideración del Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162.5 LOUA, salvo que no se formulen alegaciones al expediente, quedando en tal caso aprobado el expediente de expropiación tramitado por procedimiento de tasación conjunta con los efectos de declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, considerando que dicha expropiación determina la declaración de la utilidad pública de los bienes (artículo 160.3 LOUA) y la declaración de urgencia de la ocupación de acuerdo con el artículo 163.1 LOUA.

Asimismo, el pago o depósito del importe de la valoración producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir





tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio (artículo 163.2 LOUA). “

Considerando que fecha 24/11/2021 tiene lugar el levantamiento del Acta Previa de Ocupación, a la que comparecieron los copropietarios de la finca afectada por la expropiación, representados por D. Juan León Hinojosa quien actuaba en su propio nombre y derecho y en la del resto de los titulares, celebrándose sin acuerdo, por no estar conforme con el importe de la hoja de aprecio ni procedimiento seguido al no haberse dado traslado de la tasación que sirvió de base a aquella, según consta en el expediente

Considerado que consignado del importe de la hoja de depósito previo a la ocupación en la sucursal de la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda en Jaén, con fecha 30/11/2021, y notificada dicha circunstancia a los titulares de la finca afectada, se procedió a interesar con fecha 14/01/2022 del Registro de la Propiedad de Alcalá la Real anotación preventiva a favor de este Ayuntamiento, quien con fecha de entrada en este Ayuntamiento del día 22/02/2022, bajo el número de registro 2022-E-RC-1339, da traslado de su nota de calificación suspensiva por los defectos que se indican en la misma.

Considerando que por tanto que este Ayuntamiento está tramitando el procedimiento para la expropiación forzosa por razones urbanísticas de la finca que se describe en el siguiente exponiendo, clasificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbano consolidado, y calificada como zona verde (parques y jardines), siendo de destacar de las actuaciones administrativas practicadas al efecto, la aprobación con fecha 14/10/2021 de la relación de propietarios afectados, con descripción individualizada de los bienes y derechos afectados, el levantamiento del acta de pago y ocupación de los bienes el 24/11/2021, y la consignación del depósito previo en la Caja General de Depósitos el 30/11/2021, y la última de todas al día de la fecha, el informe de valoración emitido por los Servicios Técnicos el 16/02/2024, a resultas del escrito de alegaciones presentado por los expropiados el 15/12/2022.

Considerando que Don Santiago, Doña Francisca, Don Sixto, Don Juan, Doña Anabel, Don Antonio y Don Vili José Santiago León, manifiestan ser propietarios, por igual partes (14,285714%) y en proindiviso, del pleno dominio con carácter privativo del inmueble que a continuación se describe: “Suerte de tierra olivar secano, en el sitio llamado del Pilar, de la aldea de La Pedriza, de este término, su cabida una fanega, equivalente a treinta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, con los Tajos; SUR, el camino y arroyo del Platero; ESTE, casa de Don Santiago León Arroyo y al OESTE, Saturnino Berlango y herederos de Engracia López Nieto.”

- Título común a todos ellos: escritura pública de donación autorizada por el Notario de Alcalá la Real, Don Rafael Jorge Vadillo Ruiz el 23 de febrero de 1999, con número en nada ante el Notario Don Gonzalo López Escribano el 22 de abril de 2016
- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al Tomo 318, Libro 146, Folio 77, Finca 16097.
- Referencia Catastral: 23002A064001120001TJ.





- Cargas y gravámenes: libre de los mismos.
- Se encuentra libre de ocupantes, arrendatarios y servidumbres.
- Igualmente manifiestan, conforme a lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que no se ha realizado en la finca objeto de expropiación ninguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Así como prestan su conformidad expresa a todas las actuaciones expropiatorias realizadas por la Administración, especialmente a la ocupación de los terrenos formalizada en el acta correspondiente de fecha 24/11/2021.

Considerando que la expropiación forzosa afecta sólo a parte de la citada finca registral, por lo que procede practicar su segregación de la misma, para constituir finca nueva e independiente, siendo su descripción la siguiente:

“Parcela clasificada como suelo urbano, calificada como zona verde (Parques y Jardines), según el vigente PGOU, situada en la aldea de La Pedriza, término de Alcalá la Real, que linda: Norte; Parcela 113 del Polígono 64; Sur, vivienda; Este, resto de la finca matriz de la éste se segrega; y Oeste, calle Pilar conforme informe técnico de valoración de 5 de abril de 2024

Una vez practicada la precedente segregación, queda un resto de finca matriz que no es objeto de expropiación y cuya descripción es la que se expone a continuación:

“Finca clasificada como suelo rústico por el vigente PGOU, situada en la aldea de La Pedriza, término de Alcalá la Real, que linda: Norte; Parcela 113 del Polígono 64; Sur, vivienda; Este, resto de la finca matriz de la éste se segrega; y Oeste, calle Pilar conforme informe técnico de valoración de 5 de abril de 2024,

Considerando el informe del técnico de valoración del bien de fecha 5 de abril de 2024 en la que se fija la valoración en DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (10.510,18 €).

Considerando que existe escrito de 10 de abril de 2024 2024-RE-1947 por los propietarios del bien “que se ha llegado a un acuerdo para el justiprecio de una finca de nuestra propiedad en la calle pilar de la Pedriza” “que se ingrese la cantidad acordada en las cuentas designadas” y por tanto terminación de acuerdo por mutuo acuerdo.

Considerando el informe positivo de la Asesoría Jurídica y de la Secretaría Municipal que conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 y 26 del Reglamento de la misma, los comparecientes están interesados en que el justiprecio de la parcela expropiada según los anteriores expositivos de la presente acta, se satisfaga bajo las condiciones que se especifican en la misma, siendo así que el artículo 123.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para sostenibilidad del territorio de Andalucía, permite la fijación del mismo de mutuo acuerdo y en cualquier momento anterior a serlo en vía administrativa.

Intervenciones:



<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=V>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar, en relación al bien objeto de expropiación que a continuación se describe, la fijación del justiprecio por mutuo acuerdo en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (10.510,18 €).

<i>Clasificación y calificación del suelo de hecho y de derecho</i>	<i>Suelo urbano</i>
<i>Descripción</i>	<i>Parcela suelo urbano clasificado como zona verde</i>
<i>Situación</i>	<i>C/ Pilar s/n, La Pedriza, grafiándose su ubicación en las imágenes que se adjuntan al final de la tabla.</i>
<i>Datos registrales</i>	<i>Según Nota Simple incluida en documentos del expediente, se trata de la FR 16097 inscrita en el Tomo 318, Libro 146, Folio 77 (El objeto del presente informe es una parte de la citada Finca Registral)</i>
<i>Datos catastrales</i>	<i>Referencia catastral 23002A064001120000RH del inmueble objeto de la valoración. (El objeto del presente informe es una parte de la citada parcela catastral)</i>
<i>Propiedad Registral</i>	<i>Propiedad de los siete Hermanos León Hinojosa a 1/7 parte cada uno.</i>
<i>Propiedad Catastral</i>	<i>No se tienen datos de la titularidad catastral</i>
<i>Linderos</i>	<i>Los linderos según datos catastrales son los siguientes: - Norte Polígono 64, Parcela 113 - Este: Polígono 64, Parcela 112 - Oeste: C/ Pilar - Sur: Vivienda situada en C/ Pilar s/n, con referencia catastral 5512701VG1451S0001HP</i>
<i>Superficies</i>	<i>De acuerdo con la consulta catastral, la parcela de referencia cuenta con una Superficie gráfica de $S= 4101m^2$, Según la nota simple la cabida es de 3.566 m². En este informe se pretende la valoración de 1107,50 m². Dicha superficie es la que se indica en el expediente. La superficie objeto de la valoración está situada junto a la C/ Pilar, grafiada en las imágenes del final de la presente tabla.</i>
<i>Estado actual del inmueble</i>	<i>Dentro de la parcela que nos afecta, calificada como zona verde, se encuentra el equipamiento y mobiliario de una zona verde (no ejecutados por la propiedad)</i>
<i>Clasificación y calificación por el instrumento de ordenación general</i>	<i>La normativa urbanística de aplicación será la correspondiente a la establecida por el P.G.O.U., como "PARQUES Y JARDINES", de acuerdo con el plano PE-1 de Clasificación del suelo y Regulación de la Edificación de la Pedriza, Contando la calle con todos los servicios urbanísticos.</i>





SEGUNDO. Aprobar, con tal objeto, el “ACTA DE ADQUISICIÓN POR MUTUO ACUERDO, FIJACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL JUSTIPRECIO Y RATIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN EFECTUADA” que se adjunta al presente acuerdo, como parte integrante del mismo, como Anexo I; autorizando al Sr. Alcalde para su firma y para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en orden a su cumplimiento y para las modificaciones al mismo que fuesen necesarias en orden a su inscripción registral.

TERCERO.- Aprobar la segregación de la parte de la finca a expropiar reflejada en el Acta a que alude el punto anterior.

CUARTO. Aprobar y disponer la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (10.510,18 €) euros a la que asciende el precio acordado.

QUINTO. Reconocer la obligación y pago de la cantidad aprobada.

SEXTO. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y la Tesorería a los efectos del punto primero.

SÉPTIMO. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y la Tesorería a los efectos de recuperar los CUATRO MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON DIEZ CENTIMOS consignados como depósito previo en la DELEGACION DE HACIENDA, dado el mutuo acuerdo alcanzado entre las partes.

OCTAVO. Notificar a los propietarios expropiado el presente acuerdo.

ANEXO I. ACTA DE ADQUISICIÓN POR MUTUO ACUERDO

En Alcalá Real, a __ de __ 2024

COMPARECEN

De una parte, DON ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER, Alcalde Presidente del AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, asistido por Don Rafael Sánchez López, Secretario General del mismo, con objeto de dar fe pública de este acto.

De otra parte, DON SANTIAGO LEÓN HINOJOSA, con domicilio en .../

DOÑA FRANCISCA LEÓN HINOJOSA, con domicilio en .../

DON SIXTO LEÓN HINOJOSA, con domicilio en .../

DON JUAN LEÓN HINOJOSA, con domicilio en .../

DOÑA ANABEL LEÓN HINOJOSA, con domicilio en.../

DON ANTONIO LEÓN HINOJOSA, con domicilio en .../

Y DON VILI JOSÉ LEÓN HINOJOSA, con domicilio en .../

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación, en su calidad de Alcalde-Presidente, del AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, .../.

Los segundos, cada uno de ellos en su propio nombre y derecho.

Los comparecientes se reconocen plena capacidad para el otorgamiento de la presente **ACTA DE ADQUISICIÓN POR MUTUO ACUERDO, FIJACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL JUSTIPRECIO y RATIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN EFECTUADA**, a cuyo efecto,

EXPONEN

I.- El Ayuntamiento tramita procedimiento para la expropiación forzosa por razones urbanísticas de la finca que se describe en el siguiente exponendo, clasificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbano consolidado, y calificada como zona verde (parques y jardines), siendo de destacar de las actuaciones administrativas practicadas al efecto, la aprobación con fecha 14/10/2021 de la relación de propietarios afectados, con descripción individualizada de los bienes y derechos afectados, el levantamiento del acta de pago y ocupación de los bienes el 24/11/2021, y la consignación del depósito previo en la Caja General de Depósitos el 30/11/2021, y la última de todas al día de la fecha, el informe de valoración emitido por los Servicios Técnicos el 16/02/2024, a resultas del escrito de alegaciones presentado por los expropiados el 15/12/2022.





II.- Don Santiago, Doña Francisca, Don Sixto, Don Juan, Doña Anabel, Don Antonio y Don Vili José Santiago León, manifiestan ser propietarios, por igual partes (14,285714%) y en proindiviso, del pleno dominio con carácter privativo del inmueble que a continuación se describe:

“Suerte de tierra olivar secano, en el sitio llamado del Pilar, de la aldea de La Pedriza, de este término, su cabida una fanega, equivalente a treinta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, con los Tajos; SUR, el camino y arroyo del Platero; ESTE, casa de Don Santiago León Arroyo y al OESTE, Saturnino Berlango y herederos de Engracia López Nieto.”

Título común a todos ellos: escritura pública de donación autorizada por el Notario de Alcalá la Real, Don Rafael Jorge Vadillo Ruiz el 23 de febrero de 1999, con número en nada ante el Notario Don Gonzalo López Escribano el 22 de abril de 2016

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al Tomo 318, Libro 146, Folio 77, Finca 16097.

Referencia Catastral: 23002A064001120001TJ.

Cargas y gravámenes: libre de los mismos.

Se encuentra libre de ocupantes, arrendatarios y servidumbres.

Igualmente manifiestan, conforme a lo dispuesto en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que no se ha realizado en la finca objeto de expropiación ninguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Así como prestan su conformidad expresa a todas las actuaciones expropiatorias realizadas por la Administración, especialmente a la ocupación de los terrenos formalizada en el acta correspondiente de fecha 24/11/2021.

La expropiación forzosa afecta sólo a parte de la citada finca registral, por lo que procede practicar su segregación de la misma, para constituir finca nueva e independiente, siendo su descripción la siguiente:

“Parcela clasificada como suelo urbano, calificada como zona verde (Parques y Jardines), según el vigente PGOU, situada en la aldea de La Pedriza, término de Alcalá la Real, que linda: Norte; Parcela 113 del Polígono 64; Sur, vivienda; Este, resto de la finca matriz de la éste se segrega; y Oeste, calle Pilar.”

Una vez practicada la precedente segregación, queda un resto de finca matriz que no es objeto de expropiación y cuya descripción es la que se expone a continuación:

“Finca clasificada como suelo rústico por el vigente PGOU, situada en la aldea de La Pedriza, término de Alcalá la Real, que linda: Norte; Parcela 113 del Polígono 64; Sur, vivienda y parcela 131 del Polígono 64; Este; parcela 131 del Polígono 64; y Oeste, parcela segregada y viviendas.”

III.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Expropiación Forzosa y 25 y 26 del Reglamento de la misma, los comparecientes están interesados en que el justiprecio de la parcela expropiada según los anteriores expositivos de la presente acta, se satisfaga bajo las condiciones que se especifican en la misma, siendo así que el artículo 123.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para sostenibilidad del territorio de Andalucía, permite la fijación del mismo de mutuo acuerdo y en cualquier momento anterior a serlo en vía administrativa.

En consecuencia, ambas partes actuando libremente y por mutuo acuerdo, han decidido suscribir la presente **ACTA DE ADQUISICIÓN POR MUTUO ACUERDO, FIJACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL JUSTIPRECIO Y RATIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN EFECTUADA** que, de conformidad con el citado artículo 123.4, así como los artículos 44 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, 55.2 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, y 24 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, contiene las siguientes **prevenciones**:

PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN EXPROPIANTE

La Administración expropiante es el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, representado en este acto por su Alcalde-Presidente, Don Antonio Marino Aguilera Peñalver.

SEGUNDA.- PERCEPTORES DEL JUSTO PRECIO

Lo son Don Santiago, Doña Francisca, Don Sixto, Don Juan, Doña Anabel, Don Antonio y Don Vili José León Hinojosa, en su condición de cotitulares de la parcela objeto de expropiación, según se acredita mediante la nota simple registral que se une a la presente acta como Anexo I.

TERCERA.- OBJETO DE LA EXPROPIACION

La finca descrita en el expositivo II del presente acta, a segregar de la finca registral 16097.





Representación gráfica: a efectos de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, se adjunta a este acta (Anexo II) representación gráfica mediante sistema de coordenadas de la finca matriz, de la segregada y del resto de la primera.

CUARTA.- JUSTIPRECIO

El justiprecio de la finca objeto de la expropiación asciende por todos los conceptos a la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (10.510,18 €).

QUINTA.- PAGO DEL JUSTIPRECIO

El pago del justiprecio indicado de la finca.

La aceptación del pago que implica la firma del presente acta por Don Santiago, Doña Francisca, Don Sixto, Don Juan, Doña Anabel, Don Antonio y Don Vili José León Hinojosa, comprende todos los conceptos indemnizables a los que tienen derecho, manifestado los mismos expresamente no tener nada más que reclamar al respecto, desistiendo o renunciando a los recursos y/o solicitudes de revisión formuladas y a cualquier otra petición que pudiere corresponderle frente al AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, incluso al derecho de reversión, y a la bonificación regulada en el artículo 123.5 Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

SEXTA.- TOMA DE POSESION La firma de la presente acta supone la ratificación y aceptación por Don Santiago, Doña Francisca, Don Sixto, Don Juan, Doña Anabel, Don Antonio y Don Vili José León Hinojosa, de la ocupación de la finca expropiada practicada por el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL según acta levantada el 24/11/2021, sin que tengan nada que reclamar al respecto, y la adquisición por el mismo de su propiedad, libre de cargas y gravámenes.

SÉPTIMA.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Los expropiados se obligan frente al AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL y a requerimiento del mismo, a practicar las rectificaciones de la presente acta y/o operaciones complementarias que, en su caso, sean exigidas por el Registro de la Propiedad, para obtener la inscripción de la finca expropiada, siendo los costes que se deriven por cuenta del AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL.

En prueba de conformidad, después de leída, los comparecientes proceden a la firma de la presente acta por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Ayuntamiento de Alcalá la Real.
El Alcalde,

Ante mí, el Secretario,

Los expropiados: Santiago León Espinosa. Francisca León Espinosa. Sixto León Espinosa. Juan León Espinosa. Anabel León Espinosa. Antonio Vili José León Espinosa.

VI.- MOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO POPULAR Y GRUPO SOCIALISTA "POR LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ANDALUCÍA EN SU CATEGORÍA DE BIEN ETNOLÓGICO DE LA CAZA DE PERDIZ CON RECLAMO" Expediente 2776/2024

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Servicios y Aldeas, Agricultura y MedioAmbiente celebrada el día veinticinco de abril de 2024 dando lectura de la parte expositiva de la moción D. José Francisco Moyano López, Concejal del equipo de Gobierno y continuando con la lectura de la propuesta de acuerdos el concejal del grupo socialista D. Antonio López Cano.

<<Por la Presidencia se da cuenta de la Moción conjunta presentada por D^a Mercedes Flores Sánchez, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular de Alcalá la Real, y por D. Francisco Javier Frias Vico, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ante el Pleno de la Corporación comparece al objeto de formular la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Federación Andaluza de Caza ha promovido el correspondiente expediente administrativo a fin de obtener la declaración de la modalidad cinegética de la perdiz con reclamo como





Bien de Interés Cultural de Andalucía y su posterior inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En dicho expediente se acompaña un documento técnico-científico que contiene el catálogo de valores que encierra la caza de la perdiz con reclamo y con el que se pretende demostrar que esta singular actividad cinegética se ajusta a los criterios establecidos en la legislación internacional (UNESCO, Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, París, 2003), en el marco jurídico nacional (Ley 10/2015 de 26 de mayo, para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial) y en el ordenamiento autonómico (Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Texto consolidado de 28 de noviembre de 2012) y con ello promover en Andalucía su declaración como Bien de Interés Cultural, en su apartado de Actividad de Interés Etnológico y su posterior inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

A primera vista, parece adecuado considerar que la modalidad de caza de la perdiz con reclamo se enmarcaría en el patrimonio inmaterial cultural, que la Convención de París 2003 define como:

“Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”. (art. 2)

Por su parte, la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. Texto consolidado de 28 de noviembre de 2012, define la actividad de interés etnológico como:

“Las prácticas, conocimientos, saberes, rituales, expresiones verbales, estéticas y artísticas que constituyen exponentes significativos del pueblo andaluz o de alguno de los colectivos que lo forman”.

El catálogo de valores culturales que se manifiestan en la caza de la perdiz con reclamo mantiene su continuidad en el tiempo con su inevitable adaptación y su relación con el territorio, se reproduce a partir de procesos de aprendizaje y transmisión intergeneracional y persiste en la memoria colectiva de los grupos para los que dichos valores tienen una especial significación.

La caza de la perdiz con reclamo es una modalidad cinegética individual de caza menor, original y de enorme profundidad temporal, con un ámbito territorial que incluye a la totalidad del territorio andaluz y que se adapta armónicamente a los ecosistemas de bosque mediterráneo de la mitad sur de la Península Ibérica.





La declaración de BIC para la caza de la perdiz con reclamo contribuirá a una mayor valoración social y al reconocimiento público de los valores culturales de dicha actividad, así como a la adopción de las medidas de salvaguarda de este componente del patrimonio inmaterial cultural de Andalucía.

*Por todo ello, entendiendo que la caza de la perdiz con reclamo tiene en nuestra Comunidad Autónoma los valores antes citados y que en Alcalá la Real cuenta con unas profundas raíces y un marcado valor social, cultural, así como económico y ante la iniciativa de la Federación Andaluza de Caza, se proponen los siguientes **acuerdos**:*

PRIMERO: *El Pleno de Ayuntamiento de Alcalá la Real muestra su apoyo incondicional a que la caza de la perdiz con reclamo sea declarada Bien de Interés Cultural de Andalucía en su categoría de Actividad de Interés Etnológico por parte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.*

SEGUNDO: *Dar traslado del acuerdo anterior al Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico dependiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía así como a todas las asociaciones, sociedades y clubs deportivos de caza del término municipal de Alcalá la Real.*

M^{ra} Mercedes Flores Sánchez. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Alcalá la Real y Francisco Javier Frias Vico. Portavoz del Grupo Municipal Socialista en dicho Ayuntamiento. En Alcalá la Real a 25 de marzo de 2024."

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=VI>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO.- El Pleno de Ayuntamiento de Alcalá la Real muestra su apoyo incondicional a que la caza de la perdiz con reclamo sea declarada Bien de Interés Cultural de Andalucía en su categoría de Actividad de Interés Etnológico por parte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo anterior al Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico dependiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía así como a todas las asociaciones, sociedades, clubs deportivos de caza, y cotos privados de caza del término municipal de Alcalá la Real.>>

VII.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR "POR LA CONVERSIÓN EN AUTOVÍA DE LA N-432". Expte 3233/2024.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio municipal, Patrimonio Histórico y Desarrollo Económico e Industria, celebrada el día





veinticinco de abril de 2024, dando lectura de la moción el concejal del equipo de gobierno D. Juan Manuel Marchal Rosales.

<<MOCIÓN POR LA CONVERSIÓN EN AUTOVÍA DE LA N-432

La conversión en autovía de la N-432 es un anhelo de toda la sociedad alcalaína y una reivindicación que desde Alcalá la Real no debemos dejar caer en el olvido. Contar con una autovía que nos conecte de forma inmediata con Granada y que nos acerque a capitales andaluzas como Córdoba y Málaga, y a puertos como Motril, generaría un importante impacto económico en el municipio y una mejora sustancial en la calidad de vida de los alcalaínos.

Pero la presencia de la autovía no sólo debemos valorarla desde el punto de vista económico, también desde el de la comodidad y seguridad, pues como es sabido el tramo de la N-432 que discurre por la provincia de Jaén está considerado estadísticamente como uno de los más peligrosos de España, razón que siempre se ha esgrimido para justificar la conversión en autovía de la carretera nacional.

Fue en el año 2005 cuando apareció por primera en los Presupuestos Generales del Estado este proyecto, denominado A-81, con partidas irrisorias que se iban sucediendo año tras año bajo los gobiernos de José Luis Rodríguez Zapatero, cuyo compromiso con esta infraestructura no pasó de un estudio informativo cuyo trámite ambiental fue dejado caducar por los gobiernos socialistas de la Junta de Andalucía en clara connivencia con el gobierno de la nación para amparar el abandono del proyecto. Debemos esperar a los gobiernos de Mariano Rajoy para asistir al arranque del proyecto con la construcción del tramo entre Pinos Puente y Granada, englobado en las obras para el segundo cinturón metropolitano de Granada GR-43, cuyo primer tramo ya se encuentra en funcionamiento y actualmente se avanza en el segundo.

En 2023, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible publicó el Estudio informativo de la A-81 en el tramo Badajoz-Espiel, priorizando así este sector frente al siguiente que comprende Espiel-Granada, que es de nuestro interés por conectar Córdoba con Granada atravesando la provincia de Jaén y nuestro municipio. Quiere esto decir que de seguir la tramitación del proyecto, la propia capital cordobesa y las provincias de Jaén y Granada serían las últimas en ver convertida la N-432 en autovía.

Sin embargo, este gesto del Gobierno de Sánchez ha sido puesto en evidencia por la Unión Europea al dejar recientemente fuera la A-81 de la Red Transeuropea de Transportes por carretera por falta de estudios informativos oficiales por parte del Gobierno de España, que justificaran ante Europa la necesidad de construirla. Este varapalo, sucedido además en plena presidencia de España de la Unión Europea, demuestra la irresponsabilidad del PSOE al frente del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y complica notablemente la financiación de la A-81 desde fondos europeos.

Desde el Partido Popular somos conscientes de la trascendencia que tiene para Alcalá la Real y su futuro la A-81. Sin duda no hay infraestructura más necesaria para el municipio, y





apelamos a la unidad de las distintas fuerzas políticas en torno a este proyecto vital para la vertebración de nuestro municipio en el territorio andaluz, para el impulso turístico e industrial de Alcalá la Real y su comarca y la generación de nuevas oportunidades que faciliten el arraigo de la población.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular de Alcalá la Real propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a que impulse de forma definitiva la conversión en autovía de la N-432, poniendo en marcha el estudio informativo y fase de impacto ambiental del sector Espiel-Granada, y dotando la financiación necesaria para la ejecución del proyecto.

SEGUNDO.- Dar traslado del siguiente acuerdo al Gobierno de España y Diputaciones provinciales de Badajoz, Córdoba, Jaén y Granada.

M^a Mercedes Flores Sánchez. Portavoz Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Alcalá la Real. Alcalá la Real a 15 de abril de 2024.">>

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=VII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a que impulse de forma definitiva la conversión en autovía de la N-432, poniendo en marcha el estudio informativo y fase de impacto ambiental del sector Espiel-Granada, y dotando la financiación necesaria para la ejecución del proyecto.

SEGUNDO.- Dar traslado del siguiente acuerdo al Gobierno de España y Diputaciones provinciales de Badajoz, Córdoba, Jaén y Granada.

VIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-ALCALÁ SUMA PARA LA GENTE RELATIVA A "ALCALÁ STARLINE, ILUMINACIÓN Y ECOCIELO"

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Servicios y Aldeas, Agricultura y Medio Ambiente celebrada el día veinticinco de abril de 2024, dando lectura a la moción D. Emilio Antonio López Parra, portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida, Alcalá Suma.

MOCIÓN "ALCALÁ STARLINE, ILUMINACIÓN Y ECOCIELO"

De acuerdo con el Estatuto de Andalucía y con el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, el grupo municipal de Izquierda Unida-Alcalá Suma registra la presente Moción a fin de proceder su debate y, si procede, aprobación en el próximo Pleno del Ayuntamiento de Alcalá la Real.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los beneficios de esta moción para nuestro pueblo son múltiples a nivel ambiental, de salud y de riqueza económica en el comercio y la hostelería a través del turismo astronómico.

La contaminación lumínica, originada por sistemas de iluminación exterior diseñados sin tener en cuenta criterios de sostenibilidad, es un problema ambiental cuyas causas y efectos son todavía desconocidos por gran parte de la población.

Su principal efecto es la reducción de la oscuridad natural del cielo nocturno, que provoca contaminación lumínica y afectación a los biorritmos del ser humano además dificulta seriamente las investigaciones astronómicas e impide a la población la observación del cielo. Así mismo causa daños a ecosistemas, provocando alteraciones en los ciclos vitales y en los comportamientos de especies animales y vegetales. ¿Es lo mismo una luz blanca que otra amarilla? Un equipo de científicos del CSIC ha descubierto que los tonos influyen, y mucho, en la vida salvaje y quieren que esa información llegue a los ayuntamientos. El impacto de la iluminación artificial provoca la conocida “contaminación lumínica”, es decir, un exceso de luz ambiente durante la noche que afecta a los ritmos de la vida natural, la fauna y la flora.

Los investigadores son constantes en este sentido, para lograr armonizar las necesidades del alumbrado y el respeto por el medio ambiente. En este sentido, un equipo internacional de investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) estudia el espectro lumínico del alumbrado público para reducir su impacto en los ecosistemas. Los investigadores han descubierto que las luces blancas son las más dañinas, mientras que las amarillas y ámbar son más benignas. Los resultados publicados en la revista *Journal of Experimental Zoology Part A: Ecological and Integrative Physiology*, incluye una base de datos pública para ayudar a desarrolladores, diseñadores y legisladores a elegir iluminaciones compatibles con la vida salvaje. Airam Rodríguez, investigador del CSIC en la estación biológica de Doñana, señala la importancia de que los ayuntamientos cuenten con la información para saber de que forma su alumbrado público afecta a la vida del entorno urbano; en ocasiones a kilómetros de distancia. Además, supone un derroche energético y económico que lleva asociada una mayor generación de contaminantes atmosféricos. Otros impactos negativos recaen en la calidad ambiental de las zonas habitadas, tales como niveles excesivos de luz, deslumbramientos o intrusión lumínica en las viviendas, lo cual puede provocar alteraciones en la salud de las personas.

La luz afecta a la melatonina, la hormona que nos prepara para dormir. Nuestro cuerpo la produce de forma natural cuando disminuye la luz ambiental y según los científicos, participa en muchos procesos neurofisiológicos - especialmente el control del ciclo del sueño- y celulares.

Por ello nos manifestamos a favor de un *alumbrado Amarillo cálido 70%-Ámbar 30%*, que no supere lumínicamente 3000K y *que no emita luz directa por encima de la horizontal*, para que no contamine nuestro cielo. Será mayoritariamente tipo LED por tener un consumo





eléctrico más económico. Nos manifestamos contrarios a la luz de led blanca azulada, debido a diversos estudios emitidos por diversas instituciones y corporaciones científicas; *incluidos un estudio de la Junta de Andalucía que a continuación citamos y aportamos a esta moción; ya que creemos de lectura obligatoria para todos los grupos políticos.* Encargado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio aun grupo de expertos internacionales; llamado *“Declaración sobre el uso de la Luz blanca rica en componente azul para el alumbrado nocturno”*

En Granada, ¿De qué color son mayoritariamente las luminarias de led? Son fundamentalmente amarillas. Esto se debe a la queja del Instituto de Astrofísica de Andalucía. Os recordamos que, en la falda del Veleta, se encuentra el Observatorio Astronómico Internacional de Sierra Nevada; que, junto con Calar Alto, en la sierra de los Filabres (Almería) son las dos únicas instituciones de estas características existentes en Andalucía. Recordamos al ayuntamiento de Alcalá la Real: *“Teniendo en cuenta que la luz se transmite por la atmósfera a distancias que pueden superar los 100 km desde el lugar en el que se genera, si no se toman medidas, este tipo de contaminación podría acabar con la calidad de nuestro cielo nocturno, impidiéndole su explotación como recurso científico, cultural y económico.”* Pensamos que Alcalá (casco urbano) se encuentra a menos de 60 Km de distancia en línea recta de este observatorio, así como que también Sierra Sur es una reserva astronómica Starlight. No podemos seguir colocando luces blancas en nuestro municipio. Es un grave error.

Recordemos también a modo de ejemplo de sostenibilidad ambiental y fomento del turismo astronómico que la Isla de la Palma de Canarias dispone de una iluminación de color anaranjado; la isla de la Palma es pionera desde hace 30 años en legislación sobre el cielo nocturno.

Se inicia un cambio de rumbo por parte del ayuntamiento de Alcalá la Real con respecto al tema de Iluminación nocturna con referencia a la astronomía. Ya que hemos vivido de espaldas a una de nuestras potencialidades; nuestro maravilloso cielo nocturno; recordemos que somos reserva Starlight desde 2014 declarada por la UNESCO.

Esta distinción se creó con el objetivo de poner en marcha experiencias ligadas a la observación astronómica y fomentar un turismo responsable que preserve las condiciones medioambientales y la iluminación natural de los espacios distinguidos. Un turismo que a la vez va a generar una riqueza económica para la hostelería y comercio de nuestro pueblo.

Nos congratulamos que nuestra moción pueda servir para mejorar la calidad de nuestro cielo; la forma de vida de nuestra gente, el medio ambiente de animales y plantas y la belleza nocturna de Alcalá y sus aldeas; el alumbrado amarillo cálido en contraste con luminarias color ámbar, nos parece más bonito en general, a la hora de resaltar elementos patrimoniales.

Para finalizar, citados dos referencias de la UNESCO:





“Preservar la oscuridad de la noche con la declaración universal de los derechos de las generaciones futuras”

“Las personas de las generaciones futuras tienen derecho a una tierra indemne y no contaminada, incluyendo el derecho a un cielo abierto”.

Por todo ello Izquierda Unida y Alcalá Suma, propone a Pleno, las siguientes propuestas de ACUERDOS:

Primero.- El Ayuntamiento de Alcalá la Real, se sumará al creciente número de municipios que están sustituyendo el alumbrado nocturno de luz blanca, por alumbrado nocturno *en luz amarilla y ámbar*. Tal como se indica en el estudio de la Junta de Andalucía: “*Declaración sobre el uso de Luz blanca rica en componente azul para el alumbrado nocturno*”.

Segundo.- El Ayuntamiento de Alcalá se compromete a sustituir el alumbrado de luz blanca existente, antes de la *fecha; mes de agosto de 2028*. Con esta moratoria de tiempo, entendemos que habremos recuperado buena parte de la inversión en la compra de led de luz blanca, dado su bajo consumo energético.

Tercero.- El nuevo tipo de luminaria será mayoritariamente *de led amarillo cálido y ámbar*, por ser el más parecido a la luz de nuestro Sol; que no supere lumínicamente 3000k; que no emita luz directa por encima de la horizontal; con las excepciones de que esta iluminación, sea del tipo artístico con el fin de realzar la monumentalidad de nuestro patrimonio; o la situada en instalaciones deportivas.

Cuarto.- Potenciaremos las zonas más oscuras de nuestro municipio para la observación astronómica para aficionados y profesionales por ello: el alumbrado público de las *aldeas Charilla y “Joya” de Charilla* será del tipo de led, *Ámbar 70%-amarillo 30%*; siendo estos tipos de iluminación más beneficiosos para la observación astronómica, ya que emite menor contaminación lumínica.

Quinto.- Se “mimara” por parte del Ayuntamiento la zona oscura constituida por Charilla, Robledo, “Joya” de Charilla, Rompezapatos, Marroquín, Martina, Siete Veredas, Peña del Fraile, Noguieruelas. Creando una *normativa referente al alumbrado*. En el caso de que e hicieran algún tipo de instalación agrícola o e vivienda; estas constarían de un tipo e iluminación exterior elemental de color ámbar o amarillo cálido; que no perjudicara las condiciones del cielo de la zona.

Sexto.- Reunión de los alcaldes y de los concejales de medio ambiente de los 10 municipios que conforman la reserva Starlight Sierra sur: Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Jamilena, Martos, Torredelcampo, Valdepeñas de Jaén, Los Villares. Con la idea de consensuar el sistema de alumbrado en la línea de lo que aquí





exponemos; teniendo la finalidad la de mejorar la calidad del cielo nocturno de nuestra comarca astronómica.

Emilio Antonio López Parra. Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Alcalá Suma. En Alcalá la Real a 16 de abril de 2024.”

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=VIII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por seis votos a favor (Un voto del grupo municipal Izquierda Unida Alcalá Suma y cinco votos del grupo municipal socialista), una abstención del grupo municipal Vox y trece votos en contra del grupo municipal Popular, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **DESESTIMA** la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Alcalá Suma para la Gente relativa a “Alcalá Starline, Iluminación y Ecocielo.”

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

IX.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Por la presidencia conforme a lo establecido en el artículo 42 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados dictadas desde (nº 769/2024) a (nº 1151/2024), y actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local de fechas 19 de marzo de 2024 y 15 de abril de 2024, para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno tal como reza el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=IX>

La Corporación toma conocimiento.

X.- DAR CUENTA DEL EXPTE 3797/2023. ARRENDAMIENTO - CALLE VICTORIA N.º 68-70-72 DEL POLIGONO INDUSTRIAL "LLANO MAZUELOS".

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=X>

La Corporación toma conocimiento.





XI.- DAR CUENTA DEL EXPTE 9532/2023. ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA N º 6 DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMPRESAS, POLÍGONO INDUSTRIAL LLANO MAZUELOS, CALLE MINERVA Nº 31, DE ALCALÁ LA REAL.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=XI>

La Corporación toma conocimiento.

XII.- DAR CUENTA DEL EXPTE. 6076/2023. ARRENDAMIENTO PARA EXPLOTACIÓN DE LA SALA DE ACTIVIDADES DE LOS DISTINTOS CENTROS SOCIALES DE LAS ALDEAS DE ALCALÁ LA REAL (JÁEN)

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=XII>

La Corporación toma conocimiento.

XIII.- DAR CUENTA DE LA TERCERA ACTA DE LA COMISIÓN ÉTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COMISIÓN ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL. EXPTE. 5324/2022 y 3089/2023.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=XIII>

La Corporación toma conocimiento.

XIV .- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por los señores concejales se procede a formular los ruegos y preguntas, y contestaciones a estas últimas que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria disponible a través del siguiente enlace

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20240430punto=XIV>

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta que, como Secretario General, certifico.

Vº Bº
LA PRESIDENCIA.
Antonio Marino Aguilera Peñalver

EL SECRETARIO GENERAL
Rafael Sánchez López





Hoja: 132
Sesión: 5/2024

DILIGENCIA: Para hacer constar que la huella digital del videoacta a que hace referencia la presente acta es:

**018be9e75cd35a1780147c22294ce20da904f76184297898321cc02669269ad
48fa4d8d1eccb58ce7a8bf17e0b29e26338f6ea230e4e199057f1396ff5755181**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

